

NOTA A DESPACHO. Popayán, 13 de diciembre de 2021.- En la fecha paso a la Señora Juez el presente asunto, informando que el abogado, Dr. JAVIER HUMBERTO BERMEO CASAS aún no ha aceptado el cargo a él encomendado, mediante auto del 21 de septiembre del año en curso, habiendo ya transcurrido un tiempo considerable desde la fecha en que se le envió la comunicación pertinente. (Oficio No. 1626 2-11-2021) Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1300.

REF: Unión marital de hecho
Rad. 19001-31-10-001-2021-00015-00.

Teniendo en cuenta el informe de sustanciación que antecede, y en aras de impulsar el proceso que nos ocupa, el Despacho debe proceder al relevo del curador designado mediante auto No. 905 del 21 de septiembre del año en curso.

En virtud lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

Primero.- Relevar del cargo encomendado en este proceso al Abogado, Dr. JAVIER. HUMBERTO BERMEO CASAS

Segundo.- Designar en su lugar y para el mismo objeto de encargo señalado en Auto No. 328 del 15 de abril del año en curso, a la abogada, Dra. LAURA CAMILA BOTINA, identificada con la CC No. 1061.781.968 y portadora de la T.P. No. 350374, quien ejerce la profesión dentro de este despacho, la que tendrá las funciones y facultades previstas en el numeral 7º del Art. 48 ejusdem.

Tercero.- Comuníquesele la designación efectuada, al correo electrónico lauracamilabg.23@gmail.com, cel. 3165358527, informándole que el cargo para el cual ha sido nombrada, lo deberá desempeñar en forma gratuita como Defensora de oficio, siendo el mismo de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad. Por lo que deberá manifestar su aceptación de manera inmediata a través del correo electrónico j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, evento en el cual se dispondrá lo pertinente para la respectiva notificación a fin de que asuma el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 num. 7 CGP).

Cuarto.- Notifíquesele a través de correo electrónico el auto admisorio, el presente auto y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días. En el evento de que no emita pronunciamiento alguno, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación a enviársele con tal fin, se

remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del CGP.

Cuarto.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.

P/LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

166c6c5caa862fbc96f5ae56862e840141ffcb1ca7b13071c442170b16ad1c6b

Documento generado en 13/12/2021 07:40:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>